



**APRUEBA EVALUACIÓN DIAGNÓSTICO  
INTEGRAL DE APRENDIZAJES (DIA)**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0618**

**SANTIAGO, 04 OCT 2021**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°20.370, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, se fijó por el DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación; en la Ley N°20.529, Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; en la Ley N°20.835, que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales; en la Ley N°21.0240, que crea el Sistema de Educación Pública y modifica diversos cuerpos legales; en la Ley N°21.192, Ley de Presupuesto del Sector Público año 2020; en la Ley N°21.289, Ley de Presupuesto del Sector Público año 2021; en el Decreto Supremo N°17, de 2014, del Ministerio de Educación; en el Decreto Supremo N°182, de 2016, del Ministerio de Educación; en el Decreto Supremo N°48, de 2021, del Ministerio de Educación; en la Resolución N°218, de 2021, de la Agencia de Calidad de la Educación, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

**CONSIDERANDO:**

Que, con la dictación de la Ley N°20.370, General de Educación, se establecen las bases del Sistema de Aseguramiento de Calidad de la Educación. Así, el artículo 6° de dicha ley, cuyo texto refundido con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, fue fijado mediante DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, señala que: *Es deber del Estado propender a asegurar una educación de calidad y procurar que ésta sea impartida a todos, tanto en el ámbito público como en el privado.* Luego, el artículo 7° encomienda al Ministerio de Educación y a la Agencia de Calidad de la Educación (en adelante la Agencia) velar, de conformidad a la ley, y en el ámbito de sus competencias, por la evaluación continua y periódica del sistema educativo, a fin de contribuir a mejorar la calidad de la educación.

Que, por su parte, la Ley N°20.529 crea a la Agencia, como servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es evaluar y orientar el sistema educativo para que éste propenda al mejoramiento de la calidad y equidad de las oportunidades educativas, considerando las particularidades de los distintos niveles y modalidades educativas.

Que, de conformidad a dicho mandato, la Agencia debe evaluar los logros de aprendizaje de los estudiantes, de acuerdo al grado de cumplimiento de los estándares de aprendizaje, referidos a los objetivos generales señalados en la ley y sus respectivas bases curriculares y, asimismo, evaluar el grado de cumplimiento de los otros indicadores de la calidad educativa, teniendo, para ello, las atribuciones pertinentes para el diseño, implementación y aplicación de un sistema de medición de los resultados educativos.

Que, atendida la pandemia por COVID-19, se decretaron por medio de la Resolución Exenta N°322, de 2020, del Ministerio de Salud, diversas medidas sanitarias en el país, entre ellas, la suspensión de las clases presenciales en todos los jardines infantiles y establecimientos educacionales del país, hasta que las condiciones sanitarias permitieran el levantamiento de la medida. A la fecha, habiendo transcurrido más de un año de la implementación de tales medidas, el retorno a las clases presenciales se ha ido retomando de manera gradual y siempre con carácter voluntario, para resguardar la salud de las niñas y niños.

Que, lo anterior incidió en que los planes de evaluación a cargo de la Agencia se viesen alterados, en particular, las mediciones de aprendizajes de carácter censal (pruebas Simce), que resultaron suspendidas para los años 2020 y 2021, respectivamente. Estos corresponden al Plan Nacional de Evaluaciones Nacionales e Internacionales para el periodo 2016-2020, aprobado mediante Decreto Supremo N°182, de 2016, del Ministerio de Educación, y el Plan Nacional de Evaluaciones Nacionales e Internacionales para el periodo 2021-2026, aprobado mediante Decreto Supremo N°48, de 2021, del Ministerio de Educación.

Que, la Agencia, a objeto de cumplir con su función pública, debió ponderar la situación, y adoptar las medidas pertinentes que se ajustarán a las necesidades, desafíos y oportunidades del contexto educacional, que daban cuenta de importantes efectos como consecuencia de la suspensión de las clases presenciales, tanto en el proceso de aprendizaje de los estudiantes, como en su bienestar socioemocional. La Agencia realizó el segundo semestre del año 2020, una consulta ciudadana, con una participación de más de 37.000 personas, que puso en evidencia que las principales preocupaciones de los padres y apoderados estaban relacionadas con el estado emocional y el aprendizaje de los estudiantes. Asimismo, la consulta evidenció que las preocupaciones más frecuentes de los estudiantes también estaban relacionadas con su proceso de aprendizaje. Además, cabe señalar que las mentorías realizadas por la Agencia a 700 establecimientos educacionales durante 2020, permitieron determinar que la contención socioemocional y la evaluación de aprendizajes eran los temas más priorizados por los equipos directivos.

Que, bajo este escenario, y atendidas las facultades que le permiten incorporar evaluaciones desarrolladas externamente para un uso interno de los establecimientos, y que entregan información complementaria al Plan de Evaluaciones con el fin de aportar a generar una cultura de mejoramiento y fortalecimiento de las capacidades de los establecimientos educacionales, el Servicio se enfocó en alternativas y herramientas que aportaran al bienestar socioemocional de los estudiantes y que promovieran el logro de los aprendizajes del currículum nacional priorizado, en el contexto de Pandemia.

Que, en concreto, y enmarcada, por una parte, en su rol de evaluar y orientar el sistema educativo en su conjunto, tal como establece el artículo 10 de la Ley N°20.529, y, por otra, en la facultad para requerir a los sostenedores de los establecimientos educacionales y organismo públicos y privados, la información estrictamente necesaria para el cumplimiento de sus funciones, prevista en el artículo 11 letra I) de la misma Ley, la Agencia desarrolló una nueva herramienta de evaluación externa para uso interno denominada Diagnóstico Integral de Aprendizajes (en adelante DIA).

Que, asimismo, y en concordancia con su función de proporcionar información en materias de su competencia a la comunidad en general y promover su correcto uso, de conformidad a la letra d) del citado artículo 10 de la Ley N°20.529, la herramienta diseñada por la Agencia permite, a partir de sus reportes de resultados, entregar datos atingentes a cada establecimiento educacional que la haya aplicado y orientar la toma de decisiones de éstos, en los distintos ámbitos de gestión educacional que les correspondan.

Que, finalmente, para la gestación y diseño de la herramienta evaluativa, la Agencia tuvo en cuenta la facultad que le reconoce el artículo 11 letra d) de la Ley N°20.529, de aplicar e interpretar administrativamente las disposiciones de la Ley y sus reglamentos e impartir instrucciones de general aplicación, en las materias de su competencia, la cual ha sido ratificada por la Contraloría General de la República en Dictamen N°21.155, de 2019, entre otros.

Que, en mérito de todo lo expuesto, resulta imprescindible la dictación del correspondiente acto administrativo por medio del cual se apruebe la regulación de la herramienta de evaluación denominada Diagnóstico Integral de Aprendizajes.

**PRIMERO: APRUÉBASE** regulación del Diagnóstico Integral de Aprendizajes (en adelante DIA), en los siguientes términos:

### **I. DEFINICIÓN.**

El DIA es una herramienta evaluativa puesta a disposición de los directivos de los establecimientos educacionales por la Agencia de Calidad de la Educación, mediante una plataforma web y/o soporte en papel, para su uso interno, que permite monitorear el aprendizaje de los estudiantes en diferentes momentos, a lo largo del año escolar.

### **II. OBJETIVOS.**

El DIA tiene como propósito que los equipos directivos y docentes puedan utilizar la información con fines formativos, es decir, que tomen decisiones pedagógicas pertinentes.

Los objetivos específicos del DIA son:

1. Evaluar los aprendizajes de los estudiantes en las áreas académicas y grados que se determinen, conforme al currículum nacional vigente.
2. Evaluar determinados aspectos del desarrollo socioemocional de los estudiantes, en relación a áreas relevantes y que inciden en su aprendizaje integral.
3. Entregar información de resultados a nivel de establecimiento, grupo curso y de estudiantes, según corresponda, resguardando la confidencialidad de los datos personales para usos externos de acuerdo al propósito de la evaluación.
4. Orientar la toma de decisiones de los establecimientos educacionales en el ámbito de la gestión pedagógica, en base a los resultados obtenidos.

### **III. ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

El DIA puede ser utilizado por todos los establecimientos educacionales reconocimiento oficial del país, independientemente de su dependencia administrativa.

### **IV. CARACTERÍSTICAS.**

El DIA tiene las siguientes características:

1. Externa: la evaluación es diseñada por la Agencia de Calidad de la Educación.
2. Flexible: la evaluación se puede ajustar a las necesidades evaluativas de cada establecimiento educacional. En ese sentido, se puede: aplicar de manera digital, física o ambas; definir el día de aplicación dentro de una ventana de tiempo; escoger los niveles o asignaturas a evaluar; definir el tipo de información a levantar, etc.
3. Auto-administrada: son los propios establecimientos quienes la aplican directamente a los estudiantes.
4. Reportabilidad: permite obtener resultados en forma inmediata, una vez que los datos son ingresados por los estudiantes y/o los docentes a la plataforma digital, que aloja la herramienta, posibilitando la toma de decisiones oportuna.

5. Uso formativo: pone a disposición información desagregada de resultados para el uso interno y la toma de decisiones de los establecimientos educacionales, así como información agregada para el uso externo y la toma de decisiones de política educativa a nivel territorial.
- 6.- Integral: considera instrumentos de evaluación del aprendizaje y socioemocionales.

## **V. PROCEDIMIENTO DE USO.**

### **1. Inscripción en la plataforma.**

El DIA está alojado en la plataforma web <https://diagnosticointegral.agenciaeducacion.cl>, disponible para todos los establecimientos educacionales del país, con reconocimiento oficial.

Pueden participar los establecimientos educacionales, cuyos directores acepten el compromiso de participación y buen uso de la herramienta, utilizando su Clave Única.

### **2. Compromisos de los directores de establecimientos.**

Los compromisos son los siguientes:

- a. Los equipos directivos y docentes del establecimiento educacional, asumen como desafío monitorear el estado socioemocional y los aprendizajes académicos, para promover el bienestar socioemocional de sus estudiantes e implementar acciones de mejoramiento de los aprendizajes.
- b. El equipo directivo debe promover el buen uso de los resultados del DIA, evitando su utilización para calificar, realizar derivaciones psicológicas de los estudiantes y/o para evaluar el desempeño de los docentes.
- c. Los equipos directivos y docentes del establecimiento educacional, deben utilizar el material, en soporte informático o físico que la Agencia de Calidad de la Educación pone a su disposición para el diagnóstico, exclusivamente para el propósito establecido en punto II de este documento, y no con fines comerciales.
- d. Autorizar expresamente a la Agencia para el tratamiento y uso de la información conforme a sus facultades legales.

### **3. Responsable institucional.**

De conformidad a lo dispuesto en la Resolución N°277, de 2021, de la Agencia de Calidad de la Educación, será la División de Logros del Aprendizaje la encargada de diseñar, implementar y velar por la correcta aplicación de la herramienta DIA, coordinando, para tales efectos, a todas las divisiones y oficinas macrozonales del Servicio, en especial, con la División de Estudios, e informando al Secretario Ejecutivo.

## **VI. METODOLOGÍA.**

El DIA como herramienta de evaluación está compuesta por los siguientes elementos:

### **1.- Instrumentos evaluativos**

El DIA se lleva a cabo aplicando un conjunto de instrumentos evaluativos y pruebas, tales como:

- a. Pruebas de logros educativos.
- b. Cuestionarios socioemocionales.
- c. Otros procedimientos evaluativos.

Estos reúnen las siguientes características:

- a. Validez: implica garantizar que los instrumentos utilizados evalúen efectivamente los aspectos que buscan medir, lo que se puede verificar mediante evidencia lógica o empírica.
- b. Confiabilidad: corresponde a la estabilidad o consistencia de los resultados obtenidos cuando el proceso de medición se repite en un contexto similar.

## 2. Reportes de resultados.

El DIA permite obtener reportes de resultados en cada área evaluada, a nivel de curso y de establecimiento educacional.

## 3. Orientaciones de uso.

El DIA cuenta con manuales, tutoriales y documentos de apoyo generados por la Agencia, alojados en la plataforma del sitio, para apoyar los procesos de preparación, aplicación y el análisis y uso de los resultados obtenidos.

## 4. Funcionamiento.

La Agencia pondrá a disposición de los establecimientos educacionales la plataforma del DIA en, a lo menos, dos oportunidades durante el año escolar. Para cada periodo, o ventana, de aplicación, se indicará oportunamente las fechas de apertura y cierre de la plataforma. En cada ventana de aplicación el establecimiento podrá:

- a) Ingresar a la plataforma,
- b) Aplicar los instrumentos,
- c) Digitar y/o codificar las respuestas de los estudiantes, y
- d) Obtener los informes de resultados a nivel de curso y a nivel de establecimiento.

En la siguiente figura, se indican los principales procesos del DIA.



Sin perjuicio de lo anterior, la Agencia podrá disponer, mediante oficio fundado y conforme el desarrollo de la plataforma y/o necesidades de los establecimientos educacionales, nuevos complementos para el buen funcionamiento del DIA, los cuales se entenderá forman parte de la presente Resolución.

## VII. USO DE LA INFORMACIÓN.

Los datos que se generen serán para el uso interno de los establecimientos educacionales, y de la Agencia de Calidad de la Educación conforme a sus facultades legales.

Los usuarios del DIA deben dar cumplimiento a las políticas vigentes de seguridad de la información, las cuales se encuentran disponibles en el sitio web del portal de transparencia activa de la Agencia o a través de los siguientes *links*:

a. Seguridad de la información:

<http://docsta.agce.cl/docs/2019/otros/REX-0589.pdf>

b. Seguridad de la Información para la relación con proveedores:

<http://docsta.agce.cl/docs/2019/otros/REX-1612.pdf>

c. Transferencia y Manejo de la Información:

<http://docsta.agce.cl/docs/2019/otros/REX-1611.pdf>

d. Gestión de Activos:

<http://docsta.agce.cl/docs/2019/otros/REX-1527.pdf>

Por su parte, la Agencia, en cumplimiento de sus funciones, en especial la de evaluar los aprendizajes de los estudiantes, debe tratar los datos personales sensibles a que acceda, adoptando las medidas de seguridad adecuadas al nivel de sensibilidad y riesgo de los datos tratados, de conformidad a la ley y lo resuelto por la Contraloría General de la República, en el sentido de que se trate de un elemento esencial e indispensable para el Servicio.

La Agencia, en su rol de administrador de la plataforma, se compromete a no publicar la información recopilada en ella, ni entregar a terceros los datos o resultados personales de los usuarios (directivos, docentes y/o estudiantes).

**SEGUNDO: PUBLÍQUESE** la presente Resolución Exenta en el Portal de Transparencia Activa de la Agencia de Calidad de la Educación.

**ANÓTESE Y ARCHÍVESE**



**DANIEL RODRÍGUEZ MORALES**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**AGENCIA DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN**

JEM/GCO/ASA/CBR

Distribución:

- Secretaría Ejecutiva.
- División de Evaluación de Logros de Aprendizaje.
- División de Estudios.
- División de Evaluación y Orientación de Desempeño.
- División de Información a la Comunidad.
- Departamento Jurídico.
- Macrozonas.